

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

Sumilla: *“(…) la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma.”*

Lima, 31 de mayo de 2024.

VISTO en sesión del 31 de mayo de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 6738/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado en contra la empresa **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por su supuesta responsabilidad administrativa al haber presentado como parte de su oferta información inexacta, en marco del **Concurso Público N° 3-2021-OSCE - Primera Convocatoria**, convocada por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, (SEACE), el 18 de agosto de 2021, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 3-2021-OSCE-Primera Convocatoria, para la contratación de “*Servicio de Almacenamiento, Custodia y Traslado de Documentos del Archivo Central del OSCE*”, con un valor estimado de S/ 804,725.40 (ochocientos cuatro mil setecientos veinticinco con 40/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue realizado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF y N° 250-2020-EF., en adelante **el Reglamento**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

2. Según información registrada en el SEACE, el 9 de agosto de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas electrónicas; publicándose el otorgamiento de la buena pro en el SEACE el 20 de agosto de 2021, a favor de la empresa **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20431995281)**, en adelante **el Postor** por el monto de su oferta ascendente a S/ 450,973.08 (cuatrocientos cincuenta con novecientos setenta y tres con 08/100 soles).
3. Mediante Escrito S/N¹ ingresado el 17 de setiembre de 2021, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa IRON MAOUNT PERU S.A., solicitó la nulidad de oficio de la adjudicación de la buena pro otorgada a favor del Postor, por haberse transgredido la presunción de veracidad, argumentando lo siguiente:
 - Señala que a folio 10 de la oferta presentada por el Postor el 9 de agosto de 2021 ante la Entidad, en el marco del procedimiento de selección, obra el Anexo N° 02 - Declaración Jurada - en el cual el Postor entre otros declaró tener su información actualizada ante el RNP.
 - Manifiesta que lo declarado por el Postor en dicho documento es inexacto, en la medida que no corresponde a la realidad de los hechos, por cuanto al 9 de agosto de 2021 [fecha de presentación de ofertas] el Postor no había cumplido con actualizar su información ante el RNP, respecto de los cambios producidos en el mes de diciembre de 2020.
 - Argumenta que a fines de diciembre de 2020 e inicios de enero de 2021, distintos medios de comunicación y portales especializados dieron cuenta de la compra de la totalidad de las acciones del Postor por parte de la empresa COLCA CAPITAL.
 - En ese sentido, y de acuerdo con la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, el cambio de acciones y la variación de la distribución de acciones, están considerados dentro de los supuestos que obligan a un proveedor a actualizar su información ante el RNP, conforme lo señala de manera expresa en sus Anexos N° 4 y 5. Y dicha comunicación debe realizarse dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización.

¹ Obrante a folios 3 al 11 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

- Refiere que, de acuerdo al numeral 7.5.6 de la Directiva [mencionada en el párrafo precedente], las sociedades anónimas cerradas, como lo es el Postor, el cambio de accionistas y la variación de distribución de acciones no requiere su inscripción en Sunarp.
 - Bajo ese contexto, el Postor debió actualizar el cambio de accionistas y variación de la distribución de acciones, en el mes de enero de 2021, conforme a las reglas señaladas en el marco normativo; sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por el OSCE [en virtud a la normativa de transparencia y acceso a la información pública], el Postor no cumplió con realizar dicha actualización.
 - Sostiene que la manifiesta inexactitud del Postor al haber declarado que mantiene actualizada su información ante el RNP, ha sido materia de análisis en otros casos similares en el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, ha emitido diversos pronunciamientos tales como Resolución N° 1882-2021-S2 y Resolución N° 2077-2021-TCE-S4, en los cuales se dejó sin efecto el otorgamiento de la buena pro al haberse vulnerado el principio de veracidad.
 - Finalmente, argumenta que al haber transgredido el principio de presunción de veracidad por el Postor, al haber presentado declaración inexacta en su oferta y en virtud a lo diferentes precedentes del propio Tribunal, solicita se declare la nulidad de oficio de la buena pro otorgada a favor del Postor.
4. Mediante Escrito S/N² ingresado el 20 de setiembre de 2021 la empresa IRON MOUNTAIN PERU S.A., remite la Resolución Jefatural N° 080-2021-ONP/JF del 13 de setiembre de 2021 mediante el cual la Oficina de Normalización Previsional declaró la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 001-2021-PERU COMPRAS/CE, al haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad por parte de la empresa POLYSISTEMAS CORP S.A.C. [el Postor], respecto a la presentación de información inexacta contenida en su Anexo N° 2.

Asimismo, reitera su solicitud de nulidad de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección [Concurso Público N° 3-2021-OSCE], al haberse transgredido el principio de presunción de veracidad y solicita se sancione e

² Obrante a folios 100 al 103 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

inhabilite al Postor conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

5. Mediante Decreto 479113³ del 9 de setiembre de 2022, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con remitir la siguiente información:
- Informe Técnico Legal, donde señale la procedencia y responsabilidad del Postor, al haber supuestamente presentado como parte de su oferta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dicha información causó perjuicio a la Entidad, para lo cual deberá tener en consideración la denuncia formulada por la empresa IRON MOUNTAIN PERU S.A.
 - Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o con información inexacta presentados por el Postor.
 - Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados en merito a una verificación posterior que deberá ser realizado por la Entidad
 - Copia completa y legible de la oferta presentada por el Postor, debidamente ordenada y foliada presentada en el marco del procedimiento de selección.
 - Copia poder o de la resolución del representante de la Entidad.
6. El 28 de setiembre de 2022, mediante Memorando N° D000603-2022-OSCE-OAD⁴, la Entidad remite la documentación solicitada con Decreto 479113⁵ del 9 de setiembre de 2022, y adjunta el Informe Técnico N° D000233-2022-OSCE-UABA⁶, Informe Complementario N° D000237-2022-OSCE-UAB⁷ e Informe N° D000440-2022-OSCE-

³ Obrante a folios 157 al del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁴ Obrante a folios 162 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁵ Obrante a folios 157 al del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁶ Obrante a folios 233 al 271 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁷ Obrante a folios 272 al 274 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

OAJ⁸, respecto a la procedencia y responsabilidad del Postor en la comisión de la infracción denunciada, en los cuales señala lo siguiente:

- El 6 de setiembre de 2021, el señor Jorge Martin Paccini Vega, apoderado de la empresa IRON MOUNTAIN PERU S.A, presentó ante la Entidad denuncia contra la empresa POLYSISTEMAS CORP S.A.C. [el Postor], por haber presentado presunta información inexacta en la Declaración Jurada – Anexo 2 [parte integrante de su oferta] en el procedimiento de selección.
- En relación a ello, el 13 de setiembre de 2021, a través del Memorando N° D0000546-2021-OSCE-SDOR la Sub Dirección de Operaciones Registrales de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, en atención al requerimiento de fiscalización posterior formulado, informó que al 9 de agosto de 2021 y al 13 de agosto de 2021 figuran registrados como socios del Postor los siguiente:
 - COLCA CAPITAL BIDCO S.R.L con 9301720 acciones.
 - JULIO JERONIMRO RAMIREZ DE LA TOREE con 1 acción.
- Señala que el 15 de setiembre de 2022 a través de la Carta N° ALC-13-2021 y en atención al requerimiento de información realizado, el Postor remitió copia del Libro de Matricula de Acciones autenticada por Notario Público, incluida aquella en la que consta la legalización de apertura del referido libro actualizado al 9 de agosto de 2021. En el cual se advierte que los accionistas actuales de la empresa POLYSISTEMAS CORP SAC [el Postor] son:
 - COLCA CAPITAL BIDCO S.R.L. (con RUC N° 20606725974) con 9,301,720 acciones (99.99% del capital social)
 - JULIO JERONIMO RAMIREZ DE LA TORRE con 01 acción (0.0001% del capital social).
- Señala que mediante Memorando N° D000558-2021-OSCE-SDOR del 16 de setiembre de 2022 la Sub Directora de Operaciones Registrales del RNP, informó que de la consulta en el módulo “*Tramite Documentario: 3A-Consulta*” del sistema informático del RNP, así como la verificación del

⁸ Obrante a folios 275 al 284 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

Trámite N° 2021-19458703-LIMA, se advierte que el Postor presentó el 17 de junio de 2021 su trámite de Actualización de Información Legal.

- Sin embargo, el 20 de setiembre de 2021 y en atención al requerimiento de información realizado, la Sub Directora de Operaciones Registrales del RNP mediante Memorando N° D000566-2021-OSCE-SDOR informó que de la consulta realizado en el módulo *“Consultas RNC: 02 – Consulta por Razón Social”* del sistema informático del RNP, se advierte que el Postor mediante Tramite N° 2021-19826982-LIMA actualizó su información legal referida al cambio de directorio, la cual fue registrada el 12 de agosto de 2021.
- Indica, que a través el Memorando N° D001038-2021-OSCE-UABA del 23 de setiembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento requirió al RNP precisar, lo siguiente; *“si la inscripción de la designación de los directores periodo 2020-2021 del Postor se había materializo el 09 de agosto de 2021 ante la SUNARP, y aquel [El Postor] mediante Tramite 2020-2021 de fecha 10 de agosto de 2021 presentó el formato “Actualización de Información Legal”, dicho accionar se ajustaba o no con los pazos establecidos para tal efecto.*
- En relación a ello, con Memorando N° D000583-2021-OSCE-SDOR del 24 de setiembre de 2021, la Sub Dirección de Operaciones Registrales del RNP, manifestó que de conformidad al numeral 7.5.6 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, el proveedor realiza la actualización de la información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización, presentado en formulario del Anexo 04, y en referencia a los supuesto de actualización legal referida a la fecha de designación de los miembros de los órganos de administración debe estar previamente registrada ante la SUNARP.
- En ese sentido, señala que la variación del nuevo directorio del Postor se materializó por acuerdo de su Junta General de Accionistas el 07 de diciembre de 2020, y el 9 de julio de 2021 a los 6 meses de acaecida la variación o designación este acude a la SUNARP a inscribir a su nuevo directorio, logrando su inscripción el 9 de agosto de 2021, presentando posteriormente su actualización ante el RNP el 10 de agosto de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

- Refiere que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5.6. de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD el Postor debió actualizar esta información ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación presentado el formulario del Anexo N° 4 debidamente firmado y con la partida registral de inscripción, conforme a lo exigido en el Anexo 5, y dado que la variación de su directorio ocurrió el 7 de diciembre de 2020, el plazo legal para actualizar dicha información ante el RNP venció el 6 de enero de 2021.
 - Por lo tanto la Declaración Jurada – Anexo 02 contiene información inexacta y al ser un requisito para la admisión de su oferta de acuerdo con las bases integradas del procedimiento de selección dicho documentos le representó una ventaja para que se admitiera su oferta, configurándose la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la LEY.
 - Asimismo señala, que con la presentación de la Declaración Jurada – Anexo 02, un documento obligatorio para la admisión de su oferta el Postor ocasionó la falsa percepción que cumplía con los requisitos de admisibilidad lo cual no solo le permitió que su oferta fuera admitida, sino también calificada llegando inclusive a suscribir contrato con la Entidad.
7. Por Decreto 529853⁹ del 12 de diciembre de 2023, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta supuesta información inexacta en el marco del procedimiento de selección convocado por la Entidad. Siendo el documento cuestionado por contener presunta Información inexacta el siguiente:
- Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), del 9 de agosto de 2021, suscrito por el señor Nicolás Simón Lulli Loveless, en calidad de Representante Legal del Postor, a través del cual declaró bajo juramento entre otros aspectos lo siguiente: *“iii.- Que la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada”*.

En ese sentido, se dispuso notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Postor, a efectos que, en el plazo de diez (10) días hábiles, cumplan

⁹ Obrante a folios 578 al 581 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

8. El 3 de enero de 2024, a través del Escrito N° 1¹⁰, el Postor se apersonó al procedimiento administrativo y formuló sus descargos, en los siguientes términos:
- Señala que la empresa IRON MOUNTAIN S.A. solicitó la nulidad de oficio de la buena pro del procedimiento de selección, argumentando una supuesta información inexacta en su oferta, por cuanto presuntamente no habría cumplido con actualizar su información respecto a sus accionistas en el RNP.
 - Sostiene que, conforme a lo establecido en el artículo 44.6. del TUO de la Ley, el postor que decida solicitar la nulidad de un procedimiento de selección, debe tramitarlo conforme a lo establecido en el artículo 41 del mismo cuerpo normativo, es decir a través de la interposición de un recurso administrativo, procedimiento que no cumplió la empresa IRON MOUNTAIN SA.
 - Indica que lo manifestado por la empresa IRON MOUNTAIN SA no es verdadero toda vez que, a la fecha de presentación de ofertas, es decir, al 9 de agosto de 2021, la información respecto al cambio de accionistas y la variación de distribución de acciones se encontraba debidamente actualizada ante el RNP.
 - Refiere que la actualización de cambio de accionistas y la variación de distribución de acciones fue solicitada el 17 de junio de 2021, es decir antes de la presentación de ofertas en el procedimiento de selección, conforme a la siguiente cronología:
 - El 1 de mayo de 2021 Julio Jerónimo Ramírez De La Torre, adquirió una (1) acción del capital social del Postor.
 - El 17 de junio de 2021, (dentro del mes siguiente) conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, se cumplió con presentar ante la Sub Dirección de Operaciones Registrales del

¹⁰ Obrante a folios 588 al 593 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

Registro Nacional de Proveedores la documentación sustentatoria para la actualización de su información legal.

- El 21 de junio de 2021 la Dirección del RNP confirma la actualización legal referida al cambio de accionistas y variación de distribución de acciones.
- Por tanto al 9 de agosto de 2021 [fecha de presentación de su oferta], su información legal se encontraba actualizada ante el RNP.
- Asimismo, manifiesta que el Tribunal de Contrataciones del Estado, ya ha analizado respecto a su cambio de accionistas y la variación de distribución de sus acciones, conforme a los fundamentos 33 y 34 de la Resolución N° 04257-2021-TCE-S2.
- Refiere que en dicha resolución el Tribunal ha señalado expresamente que el 21 de junio de 2021 se dio por actualizada la información en los registros del RNP, y al 3 de agosto de 2021 su información societaria [legal] se encontraba actualizada, y siendo que la oferta presentada al procedimiento de selección en cuestión se dio el 9 de agosto de 2021, no podría encontrarse ante una declaración falsa o inexacta.
- Señala que respecto a la actualización de la información de los miembros del directorio, este se dio conforme a los requisitos y plazos establecidos en la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, ya que como se advierte en la Solicitud de Registro N° 2021-0112281 del 10 de agosto 2021, se efectuó dentro del mes siguiente de ocurrida la variación objeto de actualización, cuya inscripción en Registros Públicos se efectivizó el 9 de agosto de 2021.
- Manifiesta que, conforme al Asiento C00011 de la Partida Electrónica del Postor, se evidencia que la fecha de inscripción de la información de su Directorio en Registros Públicos se efectuó el 9 de agosto de 2021, y siendo que la actualización de dicha información requería que esta se encuentre previamente en Registros Públicos, el 10 de agosto de 2021, es decir, al día siguiente de dicha inscripción, se solicitó al RNP la actualización legal de los miembros de su Directorio.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

- Señala que su oferta fue presentada el 9 de agosto de 2021 a las 17:45:50 horas, misma fecha en que la información de su Directorio fue registrada en SUNARP; sin embargo, dado que no se puede advertir la hora exacta en la cual ésta registró dicha información, resulta inexigible que, a la presentación de su oferta, la información se encuentre consignada en su RNP.
 - Finalmente, señala que ha cumplido con mantener su información legal actualizada en el RNP a la fecha de presentación de su oferta en el procedimiento de selección, conforme a los requisitos y plazos establecidos en la Directiva.
9. Mediante Decreto 539292¹¹ del 29 de febrero de 2024, se tuvo por apersonado al procedimiento administrativo sancionador al Postor, y por presentado sus descargos, asimismo se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 1 de marzo de 2024.
10. Con Decreto del 16 de mayo de 2024, a fin de contar con mayores elementos de juicio para emitir pronunciamiento, esta Colegiado solicitó a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores – RNP la siguiente información:

“(…)

- *Siendo que el 7 de diciembre de 2020 la empresa POLYSISTEMAS CORP S.A.C. (con R.U.C. N° 20431995281) mediante junta de accionistas designa a sus nuevos directores para el periodo de 2020-2021, y registra dicha inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos el 9 de agosto de 2021.*

En relación a ello, sírvase, informar si al 9 de agosto de 2021 [fecha de presentación de la oferta] la empresa POLYSISTEMAS CORP S.A.C. (con R.U.C. N° 20431995281), tenía actualizada su información legal ante el Registro Nacional de Proveedores.

Asimismo, sírvase indicar cuáles fueron las actualizaciones que realizó la referida empresa en el año 2021, cuándo las solicitó y cuándo fueron efectivamente registradas como parte de sus datos como proveedor. [Sic]

(…)”

¹¹ Obrante a folios 690 al 691 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

11. En atención al requerimiento formulado el 20 de mayo de 2024, a través del Memorando N° D000221-2024-OSCE-SDOR, la Sub Dirección de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Proveedores remitió la información solicitada.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, el análisis de la responsabilidad del Postor por haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; norma vigente al momento de suscitarse los hechos denunciados, esto es 9 de agosto de 2021, día en el cual el Postor presentó su oferta en el marco del procedimiento de selección.

Naturaleza de la infracción.

2. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones administrativas deben estar expresamente delimitadas, para que, de esa manera, los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

administrados conozcan en qué supuestos sus acciones pueden dar lugar a una sanción administrativa.

Dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso el Tribunal, analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir, - para efectos de determinar responsabilidad administrativa - la Administración debe crearse la convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo a ello, en el presente caso, corresponde verificar - en principio - que el documento cuestionado (con supuesta información inexacta) fue efectivamente presentado ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otras.

Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde verificar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en los documentos presentados, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su inexactitud; ello, en salvaguarda del principio de presunción de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

veracidad, el cual tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales¹², y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

5. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde evaluar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en el documento presentado; en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Asimismo, en el caso de presentarse estos documentos al Tribunal de Contrataciones del Estado, o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), la ventaja o beneficio debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante dichas instancias.

6. En cualquier caso, la presentación de documentación falsa o adulterada e información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.
7. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 4 del artículo 67 del TUO del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, de manera previa a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra

¹² Por el principio de presunción de veracidad, consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y artículo 42 de la Ley N° 27444, refiere que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

información que se ampare en la presunción de veracidad.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de la infracción

8. Conforme a lo expuesto, en el presente caso, se atribuye responsabilidad al Postor, por haber presentado supuesta información inexacta a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección, consistente en:

Supuesto documento con información inexacta contenida en:

- i. Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), del 9 de agosto de 2021, suscrito por el señor Nicolas Simón Lulli Loveless, en calidad de Representante Legal del Postor, a través del cual declaro bajo juramento entre otros lo siguiente: *“iii) Que la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada”*.
9. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: i) la presentación efectiva de la documentación cuestionada ante la Entidad; y, ii) la falsedad o adulteración y/o información inexacta contenida en la documentación cuestionada, siempre que se encuentre vinculada al cumplimiento de un requisito o a la obtención de una ventaja en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
10. Sobre el particular, de la documentación obrante en el expediente administrativo, fluye que el documento cuestionado fue presentado por el Postor el **9 de agosto de 2021**, como parte de su oferta – obrante a folio 10 de la misma y a folio 313 del expediente administrativo sancionador-, en el marco del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

11. En ese sentido, queda acreditada la presentación efectiva del documento cuestionado, correspondiendo determinar, si dicho documento contiene información inexacta, siempre, que se encuentren vinculados al cumplimiento de un requisito o a la obtención de una ventaja en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Respecto de la supuesta información inexacta

12. Sobre el particular se cuestiona la veracidad de la información contenida en el Anexo N° 2 – Declaración Jurada¹³ (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), del 9 de agosto de 2021, suscrito por el señor Nicolas Simón Lulli Loveless, en calidad de Representante Legal del Postor, a través del cual declaro bajo juramento entre otros lo siguiente: “iii) *Que la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada*”.

Para mejor ilustración, se reproduce el citado documento a continuación:

¹³ Obrante a folios 313 del expediente administrativo sancionador en formato DF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

ANEXO N° 2

Declaración Jurada

Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Señores
COMITÉ DE SELECCION
CONCURSO PÚBLICO N° 003-2021-OSCE
Presente.

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de **POLYSISTEMAS CORP S.A.C.**, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Que la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Lima, 09 de agosto del 2021

Nicolás Simón Lullí Loveless
Representante Legal
POLYSISTEMAS CORP S.A.C.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

- 13.** Al respecto debe tenerse en cuenta que la inexactitud del Anexo N° 2, denunciada por la empresa IRON MOUNTAIN S.A., recae respecto a que el Postor no habría actualizado su información ante en el RNP, referida al cambio de accionistas y la variación de distribución de acciones.

En este punto, se tiene que, como resultado de la fiscalización posterior efectuada por la Entidad, a través del Tramite N° 2021-19458703-2022 del 17 de junio de 2021, el Postor presentó ante el RNP la actualización legal referida a la información de sus nuevos socios y nueva composición societaria, registrándose dicha actualización el 26 de junio de 2021, por lo que, a la fecha de presentación de su oferta en el procedimiento de selección, su información referida sobre este extremo se encontraba actualizada.

No obstante, como resultado de la fiscalización posterior efectuada, la Entidad advirtió que el Postor no había cumplido con actualizar dentro del plazo legal la información referida a la designación de su nuevo directorio.

- 14.** En relación a lo expuesto, es menester mencionar que se imputa la inexactitud del Anexo N° 2, por cuanto en dicho documento el Postor declaró que su información registrada en el RNP se encontraba actualizada; sin embargo, al 9 de agosto de 2021 [fecha de presentación de su oferta], este presuntamente no habría cumplido con actualizar su información legal referida a la designación de su nuevo Directorio.

Sobre dicho aspecto, es necesario recordar que, conforme a lo reseñado en los acápites precedentes, el 7 de diciembre de 2020, la Junta General de Accionistas de la empresa POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA [el Postor] acordó designar a sus directores para el periodo 2020-2021.

En ese sentido, el principal cuestionamiento realizado a la exactitud del Anexo N° 2, versa sobre el plazo en el cual el Postor debió actualizar la información referida a su directorio; toda vez que, conforme a lo expuesto, el 7 de diciembre de 2020, la Junta General de Accionistas de aquel, acordó designar a sus directores para el periodo 2020-2021.

- 15.** En torno a ello, es pertinente traer a colación lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento, el cual establece que los proveedores están obligados a mantener

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

actualizada su información legal en el Registro Nacional de Proveedores, para su intervención en los procedimientos de contratación pública, la misma que comprende entre otros, la información relacionada a la fecha de designación de los miembros de los órganos de administración.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades y sus modificatorias, los órganos de administración de una sociedad anónima cerrada son el Directorio y la Gerencia, por ende, en el caso concreto queda establecido que el Postor se encontraba obligado a actualizar la modificación de su directorio ante el RNP.

16. Sin embargo, del Anexo N° 5 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, se desprende que las personas jurídicas nacionales deberán realizar la actualización de su información legal [como el cambio de directorio] ante el RNP, dentro del mes siguiente de ocurrida la variación; asimismo, la información legal que requieran actualizar, deberá estar registrada previamente en la SUNARP.
17. Sobre ello, de la revisión del Asiento N° 21 [C00011] de la Partida N° 11118217 de la Oficina Registral Lima, correspondiente a la empresa POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA [el Postor], se aprecia que el 9 de julio de 2021 el Postor presentó ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral IX-Sede Lima, el título para la inscripción de Directores de su Sociedad para el periodo 2020-2021, la cual se efectivizó el 9 de agosto de 2021, conforme se visualiza a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11118217
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00011

NOMBRAMIENTO DE DIRECTORIO

POR JUNTA GENERAL DEL 7-12-2020 SE ACORDO DESIGNAR A LOS SIGUIENTES SEÑORES
COMO DIRECTORES DE LA SOCIEDAD PARA EL PERIODO 2020-2021:

NICOLAS SIMON LULLI LOVELESS, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD N° 49026864

DIEGO FRANCISCO FEBRERO LIRA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTOS NACIONAL DE
IDENTIDAD N° 43756493.

JULIO JERÓNIMO RAMÍREZ DE LA TORRE, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD N° 44389075.

JAMES ZACHRY TURNER, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESTADOUNIDENSE N° 488973683.

DAVID LAVERNE GESINGER, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESTADOUNIDENSE N°
660654659.

HITEN DWARKADAS VARIA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESTADOUNIDENSE N° 566523001.

MARIO JESUS RODRIGUEZ ROSSI, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE
IDENTIDAD N° 07873534.

Libro de actas No 2 legalizado ante notario Oscar González Uria con fecha 25-11-2019
bajo el número 27196. Fs. 26-36.- Así consta en copias certificadas por el notario Eduardo
Laos de Lama el 7-07-2021.-

El título fue presentado el 09/07/2021 a las 08:28:35 AM horas, bajo el N° 2021-01792000
del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 27.00 soles con Recibo(s) Número(s)
00683623-01. LIMA, 09 de Agosto de 2021. Presentación electrónica.


CARLOS ANTONIO MAS AVALO
Registrador Público
Zona Registral IX - Sede Lima

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

18. Ahora bien, conforme a lo manifestado por la Sub Dirección de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Proveedores¹⁴, el 10 de agosto de 2021 mediante trámite N° 2021-19826982-LIMA, el Postor actualizó la información referida a su nuevo Directorio, la cual fue registrada el 12 de agosto de 2021.
19. En ese contexto, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, mediante Decreto del 16 de mayo de 2024, este Colegiado solicitó a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores lo siguiente:

“(…)

- *Siendo que el 7 de diciembre de 2020 la empresa POLYSISTEMAS CORP S.A.C. (con R.U.C. N° 20431995281) mediante junta de accionistas designa a sus nuevos directores para el periodo de 2020-2021, y registra dicha inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos el 9 de agosto de 2021.*

En relación a ello, sírvase, informar si al 9 de agosto de 2021 [fecha de presentación de la oferta] la empresa POLYSISTEMAS CORP S.A.C. (con R.U.C. N° 20431995281), tenía actualizada su información legal ante el Registro Nacional de Proveedores.

Asimismo, sírvase indicar cuáles fueron las actualizaciones que realizó la referida empresa en el año 2021, cuándo las solicitó y cuándo fueron efectivamente registradas como parte de sus datos como proveedor. [Sic]

(…)”

20. En atención a lo requerido, el 20 de mayo de 2024, la Sub Dirección de Operaciones registrales del Registro Nacional de Proveedores manifestó lo siguiente:

“(…)”

Al respecto, es preciso señalar previamente, que, en relación a la obligación que tienen los proveedores de mantener actualizada la información legal ante el RNP, el numeral 7.5.6 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD – “Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores”, establece que el proveedor

¹⁴ A través del Memorando N° D 000583-2021-OSCE-SDOR, obrante a folios 289 del expediente administrativo sancionador en formato PDF, y Memorando N° D 000655-2021-OSCE-SDOR, obrante a folios 291 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

realiza la actualización de información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización, presentando el formulario del Anexo N° 4 debidamente firmado y conforme a los supuestos señalados en el Anexo N° 5.

Ahora, el Anexo N° 5 - Supuestos para la actualización de información legal, de la citada Directiva”, establece, entre otros, que la información de la persona jurídica nacional a ser actualizada ante el RNP, referida a la fecha de designación de los miembros de los órganos de administración y otros, debe estar previamente registrada ante la SUNARP, según corresponda; en ese sentido, las personas jurídicas nacionales deberán realizar la actualización de su información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación, asimismo, la información legal que requieran actualizar, deberá estar registrada previamente en la SUNARP.

Así, de la consulta en el módulo “Consultas RNC: 02.- Consulta por Razón Social” del sistema informático del RNP, y en página web de la SUNARP, se advierte que la empresa POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA registró a su nuevo Directorio en la SUNARP el 09/08/2021; el cual, en virtud del trámite N° 2021-19826982-LIMA de actualización de información legal, fue registrado en el RNP el 12/08/2021.

[SIC]

(...)”

En atención a ello, debe precisarse que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD y lo manifestado por la Sub Dirección de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Proveedores, para los supuestos de actualización de la información legal [como lo es el caso en concreto] ante el RNP, están deben realizarse dentro del mes siguiente de ocurrida la variación debidamente registrada ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos [SUNARP].

En ese sentido, respecto al caso en concreto, siendo que el 9 de agosto de 2021 el Postor registró la inscripción en SUNARP de su nuevo Directorio, aquel contaba con el plazo de un mes [30 días calendarios], para actualizar dicha información [legal] ante el RNP, por lo que a la fecha de presentación de su oferta – esto el 9 de agosto de 2021-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

el Postor no se encontraba obligado a actualizar ante en el RNP su información legal referida a su directorio.

Para mayor abundamiento se reproduce el Anexo N° 04 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

Anexo N° 4

FORMULARIO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LEGAL

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES REGISTRALES						OSCE			
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LEGAL									
(Debe ser llenado con letra clara y legible)									
Marque con un signo "X", el tipo de persona y origen									
TIPO DE PERSONA				ORIGEN					
PERSONA NATURAL ☐		PERSONA JURÍDICA ☐		NACIONAL ☐		EXTRANJERA (No domiciliada con rep. legal o apoderado en el Perú) ☐			
				EXTRANJERA (Domiciliada) ☐					
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE									
Apellidos y nombres completos si es persona natural / Denominación o razón social si es persona jurídica (según corresponda)				DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./C.E./Pasaporte (Usar si es persona natural)					
				Tipo		Número			
Abreviatura (cuando corresponda)				R.U.C. o CÓDIGO DE EXTRANJERO NO DOMICILIADO (según corresponda)					
Teléfono		Celular		Correo electrónico					
Apellidos y nombres completos del representante legal o apoderado de la persona jurídica que firma la solicitud, cuando corresponda				DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./C.E./Pasaporte (Usar si es persona natural)					
				Tipo		Número			
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO EN EL PERÚ (Obligatorio para personas jurídicas nacionales y extranjeras)									
Av./Jr./Calle/Paje:						Nro.:	Of.:		
Mza.:		Lote:	Urbanización:		Centro poblado:				
Distrito:		Provincia:		Departamento:					
Teléfono:		Celular:		Correo electrónico:					
LLENAR SI SOLICITA CAMBIO DE DOMICILIO (Consignar nuevo domicilio)									
PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO QUE SOLICITE DOMICILIARSE EN EL PERÚ (Debe consignar el mismo domicilio que figura en la ficha RUC actualizada)									
Av./Jr./Calle/Paje:						Nro.:	Of.:		
Mza.:		Lote:	Urbanización:		Centro poblado:				
Distrito:		Provincia:		Departamento:					
PROVEEDOR EXTRANJERO NO DOMICILIADO (Debe consignar domicilio en el extranjero)									
Domicilio:									
Ciudad:		País:		Teléfono:		Fax:			
LLENAR SI SOLICITA EXCLUSIÓN DE GERENTE GENERAL, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO* (Debe consignar la información del gerente general, representante legal o apoderado que ha sido retirado del cargo por revocación u otro, inscrito en SUNARP)									
Documento de identidad o R.U.C. (si corresponde)		Teléfono	Correo electrónico	Nro. de título de presentación ante SUNARP	N° de partida electrónica*	Apellidos y nombres completos si es persona natural / Denominación o razón social si es persona jurídica (según corresponda)	Domicilio en el Perú	Cargo (gerente general, representante legal, apoderado o equivalente, según corresponda)	Fecha de ingreso (dd/mm/aaaa)
Tipo (D.N.I. / Pasaporte / C.E. / R.U.C., etc.)	Número de documento de identidad, R.U.C. o equivalente (de ser el caso)								



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

LLENAR SI SOLICITA CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, según corresponda. (Incluye transformación, fusión y escisión de sociedades) (Cambiar nombre completo, nueva denominación o razón social)									
REGIMEN LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA									
Tipo de persona jurídica (S.A., S.A.A., S.A.C., S.C.R.L., S.R.L., E.I.R.L., u otros)	Oficina registral en el Perú o entidad competente en el país de origen*	N° de partida electrónica*	CAPITAL ACTUAL (Considerar el último aumento o reducción de capital social, cuando corresponda)			Indicar si ha realizado aumento o reducción de capital			
			Tipo de moneda (soles, dólares, euros, etc.)	Moneda emitida	Moneda pagada	Valor nominal de la acción / participación	Total de acciones / participaciones a la		
LLENAR SI SOLICITA CAMBIO O INCLUSIÓN DE GERENTE GENERAL, REPRESENTANTE (Consignar el nombre completo, representante legal o apoderado que cuenta con facultades representativas en el documento de identidad)									
Documento de identidad o R.U.C. (si corresponde)	Teléfono	Correo electrónico	País de origen (extranjeros)	N° de partida electrónica*	Nro. de título de presentación ante SUNARP	Apellidos y nombres completos / Denominación o razón social (según corresponda)			
LLENAR SI SOLICITA CAMBIO O INCLUSIÓN DE DIRECTORIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO JUNTA DIRECTIVA, JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, ETC., según corresponda (Consignar datos actualizados de los miembros del órgano de administración)									
Documento de identidad o R.U.C. (si corresponde)	Número de documento de identidad, R.U.C., o equivalente (de ser el caso)	País de origen (extranjeros)	Nro. de título de presentación ante SUNARP (solo para nacionales)	Apellidos y nombres completos si es persona natural / Denominación o razón social si es persona jurídica (según corresponda)		Director, consejero, etc.		(dd/mm/aaaa)	
LLENAR SI SOLICITA CAMBIO O INCLUSIÓN DE: Socios (accionistas, participacionistas) o titular / Variación en la distribución de acciones, participaciones, aportes u otros (según corresponda) ** (Consignar a todos los socios)									
Documento de identidad o R.U.C. (si corresponde)		País de origen (extranjeros)		Apellidos y nombres completos / Denominación o razón social		Número o cantidad (No consignar porcentaje) de acciones, participaciones o aportes (según corresponda)		Fecha de ingreso (dd/mm/aaaa)	
* Campos obligatorios, si solicita cambio de representante legal, órgano de administración, socios o en los demás casos en los que resulte relevante para la verificación de la información que actualiza. ** En estos campos deberá consignarse los datos actualizados de la empresa que deben ser comunicados y se podrá adjuntar hoja adicional, la misma que deberá ser copia de este formulario oficial. Si cuenta con un número de socios mayor a cinco (5), deberá adjuntar la relación de socios en un documento que contenga los datos solicitados en este último recuadro y se adjunte el original. En caso de S.A.A., sólo registrar a los socios que tengan más del treinta por ciento (30%) de acciones. En todas las sociedades anónimas, deberá acreditar a los accionistas y la distribución de acciones con la Libro de Registro de Acciones, cuando corresponda.									
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS RNP									
a) La notificación de todos los actos del procedimiento se realiza a la bandeja de mensajes del RNP, entendiéndose efectuado el día del envío a ella. Excepcionalmente, cuando por fuerza mayor no sea posible notificar vía bandeja de mensajes RNP se notificará al correo electrónico declarado ante el RNP o, en su defecto, al domicilio del proveedor o al domicilio del representante legal en el Perú, según sea el caso, señalado en la solicitud presentada por el proveedor oficial correspondiente. b) Toda la documentación presentada por el solicitante, deberá contener las últimas modificaciones respecto de la información requerida en el formulario oficial. c) La información facilitada será usada exclusivamente por el OSCE para el cumplimiento de las fines propias de la entidad. Esta información podrá ser comunicada a otros organismos del Estado, dentro del marco de la colaboración entre entidades. d) El representante legal del proveedor debe contar con la facultad de representación en procedimientos administrativos ante entidades públicas, debidamente inscrito en SUNARP. e) He tomado conocimiento del Decálogo del Buen Proveedor del Estado, el cual he visualizado a través del siguiente link: http://portal.osce.gob.pe/portal/estado/Documentos/Boletines/decatalogo_bpg_v3.pdf									
DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE DOCUMENTOS, INFORMACIÓN Y DECLARACIONES PRESENTADAS (Declaro bajo juramento que: a) He leído y acepto lo establecido en los términos y condiciones de uso de los servicios RNP. b) No tengo sentencia condenatoria o ejecutoriada en el país o en el extranjero, por la comisión de los delitos de cohecho, prebando, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remota o procedimientos de selección o delitos equivalentes en otros países, comprendidos en los literales m) y n) del Artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, normas reglamentarias, conexas y complementarias, así como tampoco los representantes legales y/o apoderados y personas vinculadas a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, normas conexas y complementarias, declarados en el presente procedimiento, por lo que, autorizo expresamente al OSCE realizar la verificación correspondiente a través del acceso a la información que administra el Registro Nacional de Condones del Poder Judicial. c) Toda la información suministrada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.									
FIRMA DEL PROVEEDOR O REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y APELLIDOS: N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:									

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

21. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que a la imputación de información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma.
22. En ese sentido, este Colegiado no advierte inexactitud en el Anexo N° 2 – Declaración Jurada del 9 de agosto de 2021 presentado por el Postor en el marco del procedimiento de selección, por cuanto a la fecha de presentación de su oferta aquel no se encontraba obligado actualizar la información legal referida a su directorio ante el RNP.
23. En consecuencia, en el caso concreto, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Postor, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiéndose archivar el expediente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la reconfirmación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por mayoría;

LA SALA RESUELVE:

1. **Declarar NO HA LUGAR** a la imposición de sanción a la empresa **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20431995281)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 3-2021-OSCE-Primera Convocatoria**; convocada por la **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225; conforme a los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

2. Archivar de forma definitiva el expediente administrativo sancionador.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Paz Winchez.
Chávez Sueldo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL MARLON LUIS ARANA ORELLANA

El Vocal que suscribe discrepa respetuosamente de los planteamientos formulados por la mayoría en relación al análisis efectuado a partir del considerando 20 y siguientes de la fundamentación, así como la parte resolutive, por lo que procede a manifestarlo en los siguientes términos:

“(…)

20. En atención a lo requerido, el 20 de mayo de 2024, la Sub Dirección de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Proveedores señaló lo siguiente:

“(…)

Al respecto, es preciso señalar previamente, que, en relación a la obligación que tienen los proveedores de mantener actualizada la información legal ante el RNP, el numeral 7.5.6 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD – “Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores”, establece que el proveedor realiza la actualización de información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización, presentando el formulario del Anexo N° 4 debidamente firmado y conforme a los supuestos señalados en el Anexo N° 5.

Ahora, el Anexo N° 5 - Supuestos para la actualización de información legal, de la citada Directiva”, establece, entre otros, que la información de la persona jurídica nacional a ser actualizada ante el RNP, referida a la fecha de designación de los miembros de los órganos de administración y otros, debe estar previamente registrada ante la SUNARP, según corresponda; en ese sentido, las personas jurídicas nacionales deberán realizar la actualización de su información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación, asimismo, la información legal que requieran actualizar, deberá estar registrada previamente en la SUNARP.

Así, de la consulta en el módulo “Consultas RNC: 02.- Consulta por Razón Social” del sistema informático del RNP, y en página web de la SUNARP, se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

advierte que la empresa POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA registró a su nuevo Directorio en la SUNARP el 09/08/2021; el cual, en virtud del trámite N° 2021-19826982-LIMA de actualización de información legal, fue registrado en el RNP el 12/08/2021.

[SIC]

(...)”

Como puede apreciarse, la Sub Dirección de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Proveedores hace referencia al procedimiento a seguir para actualizar la información legal ante el RNP según lo previsto en la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD – “Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores”, en adelante la Directiva, y añade que el Contratista registró la información concerniente a su Directorio el 12 de agosto de 2021.

21. En dicho escenario, es importante traer a colación que, con ocasión de la presentación de sus descargos, respecto de la actualización legal de su información ante en el RNP, en el extremo de los miembros de su directorio, el Contratista expresó que la actualización se efectuó conforme a lo establecido en la Directiva, pues la inscripción de su Directorio ante SUNARP se registró el 9 de agosto de 2021, y su actualización ante en RNP fue tramitada el 10 de agosto de 2021 según el Registro N° 2021-0112281, cuya inscripción se efectuó el 12 del mismo mes y año.

Sobre el particular, precisa que dio cumplimiento a su obligación de actualizar su información legal ante el RNP dentro del mes siguiente [30 días] de ocurrida la variación, previamente inscrita en los Registros Públicos.

22. En relación con lo anterior, en principio, es importante diferenciar entre i) el cumplimiento del procedimiento a seguir para actualizar la información ante el RNP y ii) la configuración de la infracción que nos ocupa (presentación de información inexacta), cuyo análisis se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad en un

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

determinado contexto fáctico¹⁵ definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.

En esa línea, a consideración del suscrito, debe tenerse en cuenta que en el caso concreto, no se discute si el Contratista siguió o no el procedimiento previsto en la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD para actualizar su información legal, sino, corresponde determinar si a la fecha de presentación de su oferta (9 de agosto de 2021), tenía actualizada tal información en el RNP, es decir, si lo declarado en el Anexo N° 2 – Declaración Jurada era concordante con la realidad.

- 23.** Ahora bien, de los actuados en el expediente, se tiene que el Contratista contó con la inscripción registral relacionada a su directorio el 9 de enero de 2021 y solicitó la actualización de dicha información ante el RNP el 10 de enero de 2021, la cual se registró el 12 del mismo mes y año.

Conforme a ello, el Contratista habría cumplido con el procedimiento para llevar a cabo la actualización de su información legal ante el RNP, en términos de lo previsto en la citada Directiva (lo cual, como se ha indicado, no es materia a dilucidar).

No obstante, el Vocal que suscribe considera que dicha situación no enerva en sentido alguno la configuración de la infracción en examen, en la medida que aun cuando el Contratista habría cumplido con el procedimiento previsto en la Directiva, lo cierto y concreto es que, el 9 de agosto de 2021, fecha en que presentó su oferta [que contiene el Anexo cuestionado], la data relacionada a su Directorio no se encontraba actualizada, pues ello recién ocurrió el 12 del mismo mes y año, como puede corroborarse a partir de lo señalado de manera explícita por la Sub Dirección de Operaciones Registrales del RNP, quien es, precisamente, ante quien debe actualizarse esta información.

- 24.** Estando a lo expuesto, no puede soslayarse que, en el caso concreto, no se aprecia circunstancia alguna que haya impedido y/o limitado la actuación

¹⁵ Cabe indicar que lo referido al análisis en un contexto fáctico, ha sido desarrollado en diversas resoluciones emitidas por el Tribunal, entre otras en las Resoluciones N° 1842-2019-TCE-S4, N° 00591-2022-TCE-S2, N° 0058-2022-TCE-S4, N° 3583-2021-TCE-S2, N° 2351-2019-TCE-S3, N° 2179-2019-TCE-S1.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

oportuna del Contratista en torno al procedimiento a seguir ante el RNP, a efectos de tener actualizada su información legal y, de ese modo, evitar la configuración de la infracción, máxime si obra en el expediente el Acta de Junta de Accionistas del 7 de diciembre de 2020, cuyo contenido da cuenta de la designación de sus nuevos directores para el periodo 2020 -2021.

Es así que, en el caso que nos ocupa, se advierte que el Contratista contó con un plazo no menor para realizar el procedimiento previsto en la Directiva y contar con su información legal actualizada en el RNP de manera previa a la fecha de presentación de ofertas ante la Entidad.

25. Es relevante añadir que los postores – lo que incluye al Contratista- tienen conocimiento de los requisitos, condiciones y exigencias que deben cumplir al postular a procedimientos de selección, siendo una de éstas la presentación del Anexo N° 2 bajo un tenor objetivo y genérico consistente en: *“iii. Que mi información (...), registrada en el RNP se encuentra actualizada”*; lo que, conforme al análisis efectuado, no fue observado por aquél, pues la declaración obrante en su oferta contiene información no concordante con la realidad, es decir, información inexacta.
26. A partir de lo esbozado, se tiene que los argumentos esgrimidos por el Contratista no resultan estimables para desvirtuar la configuración de la infracción imputada.
27. En ese contexto, cabe recalcar que la imputación de información inexacta supone un contenido que no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta.

Al respecto, debe reiterarse que, para la configuración de la infracción consistente en la presentación de información inexacta, se requiere que la misma se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente al postor una ventaja o beneficio.

En relación a ello, de la revisión del literal c) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica en las bases integradas del procedimiento de selección, se advierte que uno de los requisitos a cumplir para la admisión de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

la oferta del Contratista fue la presentación de dicho anexo; por lo que, en efecto, su presentación representó un beneficio, pues no solo su oferta fue admitida y obtuvo la buena pro, sino, incluso, perfeccionó el Contrato.

28. Por lo expuesto, en el presente caso, ha quedado acreditada la configuración de la infracción consistente en presentar información inexacta, tipificada en el literal i) del numeral del artículo 50 del TUO de la Ley.

Graduación de la sanción

29. En el presente caso, se advierte que se ha configurado la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley. Así se tiene que, para la infracción referida a la presentación de información inexacta se ha previsto una sanción no menor de tres (3) meses ni mayor treinta y seis (36) meses.
30. Bajo el contexto descrito, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista, conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento:
- a) **Naturaleza de la infracción:** debe tenerse en consideración que la infracción consistente en presentar información inexacta, en la que han incurrido el Contratista vulnera los principios de presunción de veracidad e integridad, los cuales deben regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas; dichos principios, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** la declaración contenida en el Anexo N° 2, cuya inexactitud se encuentra acreditada, se evidencia cuando menos, una conducta negligente del Contratista, considerando que se encuentra en la mejor posición para conocer la condición legal e información de su gestión interna.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

- c) **Inexistencia o grado mínimo de daño a la entidad:** en el caso concreto, la información inexacta presentada como parte de la oferta del Contratista, generó una falsa apariencia de veracidad de ésta, que coadyuvó a que su oferta sea admitida, que le permitió inclusive obtener la buena pro y suscribir el Contrato con la Entidad.
- d) **Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte que el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** se debe tener en cuenta que, conforme a la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Contratista cuenta con un antecedente de sanción impuesta por el Tribunal, conforme a lo siguiente:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
22/06/2023	22/09/2023	3 MESES	2640-2023-TCE-S6	21/06/2023	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** el Contratista se apersonó al presente procedimiento y formuló sus descargos.
- g) **Implementación de un modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley:** de los actuados en el expediente, no se aprecia que el Contratista haya implementado un modelo de prevención conforme a lo exigido en la normativa.
- h) **Tratándose de las micro y pequeñas empresas (MYPE), cuando incurran en una infracción como resultado de la afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19:** el Contratista no se encuentra acreditado como Microempresa en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - REMYPE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

31. Adicionalmente, es pertinente indicar que la presentación de documentación con contenido inexacto constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en los actos vinculados a las contrataciones públicas.
32. En tal sentido, dado que el artículo 267 del Reglamento, dispone que deben ponerse en conocimiento del Ministerio Público las conductas que pudieran adecuarse a un ilícito penal, corresponde remitir al Ministerio Público — Distrito Fiscal de Lima, copia del expediente administrativo; así como de la presente Resolución, debiendo precisarse que constituyen las piezas procesales sobre las cuales debe actuarse la citada acción penal.
33. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **9 de agosto de 2021**, fecha en la cual se presentó ante la entidad la información inexacta.

CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos, el Vocal que suscribe el presente voto es de la opinión que corresponde:

1. **SANCIONAR** a la empresa **POLYSISTEMAS CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20431995281)** con inhabilitación temporal por el periodo de **cuatro (4) meses** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta información inexacta, en el marco del Concurso Público N° 3-2021-OSCE-Primera Convocatoria; convocado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225; conforme a los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02040-2024-TCE-S2

2. Disponer que, una vez que la presente Resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.
3. Poner la presente Resolución y copia del expediente administrativo sancionador en formato PDF, en conocimiento del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Lima, para que proceda conforme a sus atribuciones, conforme a la fundamentación.

(...)”

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Arana Orellana.